

umento, que pueden banlar en la salud las comidas de Viernes: y los lacticiños a los sanos, y mas por via de regalo, ó conveniencia, que por necesidad: y así para dispensar en aquella se requiere la consulta de ambos Medicos, y no para la concesion de los lacticiños: y así vemos, que ninguno consulta al Medico corporal para estos, aunque si, para si podrá comer carne: Ergo, &c.

37 Ni obsta si digas: Que aquellas palabras: *Ex utriusque Medici consilio*, pueden entenderse, así de lo antecedente, como de lo siguiente: luego segun Derecho, se deberán entender tambien de los lacticiños, argumento, *ex leg. Boves, §. Hoc sermone* ( donde Tiraquelo copiosamente ) ff. de verb. significat. leg. *Qui liberis, §. Hec verba, ff. de vulg. & pupilar. substit. y de otras.*

38 Porque a esto se responde: Que como la tal restriccion sea penal, y odiosa, se debe antes restringir, que ampliar, segun reglas de Derechos: y como la tal concesion de lacticiños sea privilegio ( y privilegio, que mira antes a los sanos, que a los enfermos ) se debe ampliar antes que restringir, como tambien es vulgar en Derecho: y así aquella clausula: *Ex utriusque Medici consilio etiam carnibus*, se debe leer, y poner entre comas, que es como si se pusiera entre parentesis; con que quedará clara la inteligencia de dicho privilegio, a favor de Fr. Juan de la Cruz, Enriquez Agustiniiano, Diana, y otros.

Y si subpreguntares aquí: Si el uso de los tales Privilegios será licito a los Religiosos Recoletos, especialmente a los de aquellas Religiones, que no admiten los Privilegios relaxantes?

39 Respondo: Que no será licito a la Comunidad usar de los dichos Privilegios: porque respecto della, son relaxantes del estado, y perfeccion, que professa; pero los Religiosos particulares quando tal vez comen fuera de la Comunidad, me parece que pueden usar de ellos, porque en tal caso no perjudican al estado de la Comunidad, ni a su perfeccion: y así no se deben tener por relaxantes.

40 No obstante esto, sienta con el sobredicho Diana, que los tales Privilegios no están en uso, y que así debe estar en el uso, y costumbre contraria, que ay en las Religiones, en las quales nunca se practica comer huevos, y lacticiños en Quaresma, a lo menos en la Comunidad: y en mi Religion si se supiere que algun Religioso particular lo practicava *ad hoc* fuera de la Comunidad, y del Convento, se le mortificaria, y reprehenderia agriamente el tal exceso relaxativo de nuestra estrechez, y estado.

Preguntarás lo 8. Si los que pueden comer lacticiños en Quaresma, podrán tambien comer manteca de puerco, y tocino gordo?

41 Respondo: Que muchos varones doctísimos lo afirman, de los quales cita 24. Amadeo Guimeto, de *ieiunio, proposit. 1.* y la lleva Diana con los dichos, *part. 1. tract. 9. ref. 21.* y la dan por

probable, Leandro, *disp. 2. quest. 35.* y Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 4. num. 5.* ( el qual dize lo mismo del caldo de carne: ) Imo, dize Diana, que ay costumbre dello en Sicilia, Flandes, y otras partes.

42 Y la razon en que se fundan, es: Porque la gordura de los animales no es carne: luego se puede comer siempre que se pueden comer huevos, y lacticiños. El antecedente le prueban: lo 1. de la autoridad de Arist. *lib. 1. de generat. animal. cap. 18.* y lo 2. porque la gordura se derrite, y la carne, no: luego la gordura mas es semejante a los lacticiños, que a la carne: Ergo, &c. Lo contrario empero es lo que debe tenerse omnino. Acerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, *scilicet. 1. quest. 2.* y donde allí me refiero.

### SECCION III.

Del tercero requisito del Ayuno, que es comer una vez al dia.

Preguntarás lo 1. Si el comer sola una vez al dia sea de esencia del ayuno?

1 Respondo, que es de esencia; pero no por derecho: porque no ay texto en todo el, que expressamente lo diga, sino, porque la costumbre, y comun consentimiento de los DD. lo tiene así recibido, Leandro, de *ieiunio, disp. 4. quest. 1. y 2.* y Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 6. num. 1.*

2 De aquí se sigue: Que el que come muchas veces en dia de ayuno, no peca todas las veces que come, sino solo en la segunda comida: como lo tienen con la comun lentencia de los DD. dicho Machado, *num. 4.* y Diana, *part. 1. tract. 9. ref. 44.* contra Covarrubias, y otros. Y la razon es: porque así consta del uso de los fieles. Imo, dize Layman, que aunque la segunda comida aya sido inadvertidamente; y por consiguiente sin pecado, no queda despues el tal obligado al ayuno. Lo contrario empero tiene Juan Sanchez: vease el sobredicho Diana.

Preguntarás lo 2. Si es licito hazer colacion sin necesidad, por solo gusto, ó por sustentat la naturaleza?

3 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. que citan, y siguen contra otros, dichos Machado, *doc. 7. num. 1.* y Leandro, *quest. 3. 4. y 5.* Y la razon es: porque así lo ha declarado la costumbre, que en derecho tiene fuerza de ley; ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Quanta cantidad podrá tomar se licitamente por colacion?

4 Respondo, que ocho onças. Así lo tiene con Fagundez, Suarez, Joseph, Agustino, Escobar, Pellizario, Gesualdo, Pasqualigo, Leandro de Murcia, Juan Enriquez, Juan Sanchez, Machado,

Tru-

Trullench, y otros, Diana, *part. 1. tract. 9. ref. 1. y part. 9. tract. 6. ref. 8. §. Nota hic etiam;* y lo mismo tiene, con Azor, Turriano, Thomás Sanchez, y los dichos, Leandro citado, *quest. 13.* Y la razon es, porque esta cantidad es necesaria para reforçar la naturaleza para poder dormir, y para que no haga daño al estomago la bebida; ó porque como dize Juan Sanchez en sus Selectas, *disp. 52. num. 7.* y en el Indice, *verb. Ieiunium*, media libra de colacion es modica cantidad: Ergo, &c.

5 Añade el sobredicho Juan Sanchez, que dicha media libra podrá tomarse de vizcochos de los que se venden en Madrid; porque (dize) satisfacen menos dichos vizcochos, que si se tomasse media libra de pan, y yervas, ó confervas.

6 Imo, toda la dicha cantidad de ocho onças, puede ser de solo pan: como lo tiene con Trullench, y Marchancio, Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 15.* contra Pellizario. Y advierte el sobredicho Juan Sanchez, que no es necesario pesar dicha cantidad, sino que basta que lo parezca, poco mas, ó menos.

7 Imo, advierte, y bien el dicho Juan Sanchez, que podrá tomar dicha cantidad el que quedasse tan satisfecho, y saturado con ella, como lo quedaria otro, que cenasse esplendidamente; porque esto acontece *per accidens*, y el tal no debe ser por esto de peor condicion, que los otros, para que se le niegue aquella cantidad de colacion, que a los demás se concede. *Alia*, se siguiera, que el que se saturasse con dos onças, no pudiera tomar mas de ellas por colacion, lo qual ninguno concederá: Ergo, &c.

8 Añaden, con Turriano, Leandro de Murcia, Pellizario, Rocaful, Vidal, Pasqualigo, ambos Sanchez, y otros, Diana, *dict. part. 9. tract. 6. resol. 15. y part. 10. tract. 14. ref. 56. in fine*, nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Ieiunium, n. 9.* y Leandro, *tr. 5. disp. 4. quest. 14.* que aunque en la colacion se alargasse dos onças mas de la cantidad señalada, no peccaria mortalmente; porque el tal exceso no es tan notable, que le saque de los terminos de colacion, y la constituya cena.

9 Pero en contra desto se ofrece: Que de esta razon se siguiera; que no peccasse mortalmente el que tomasse diez onças de colacion por la noche, aunque por la mañana huviesse tomado dos onças de parvidad, pues lo que se tomó por la mañana, no se vne con lo que se toma por la noche; de tal suerte, que por aquello se diga vno que cena, lo qual es mucho dezir. No obstante esto, parece concede la sequela Balleo, *tom. 2. num. etiam 9.* y parece deberán concederla los demás.

10 Añade tambien Juan Enriquez Agustiniiano, en sus Questiones practicas, *scilicet. 16. quest. 4. num. 16.* que la dicha cantidad de las ocho onças para colacion, no se ha de entender con las frutas muy humedas, como son vbas, y ciruelas frescas, y cosas semejantes; porque doze onças destas frutas muy humedas, son ocho de las secas: y así la canti-

dad de lo húmedo equivale a la menor de cosas secas; pero en esto no se atreve a consentir Diana en dicha *part. 9. tr. 6. ref. 15. in fine.*

11 Añade asimismo Leandro, con otros: Que los nobles, por ser de delicada complexion, y los Estudiantes, que estudian cinco, ó seis horas del dia, y los Abogados, y Procuradores, que trabajan otras tantas, pueden hazer mas amplia colacion que los demás; porque el estudio, y trabajo de cinco horas debilita, y consume los espiritus, y así han menester mayor refeccion para reparar la perdida: y lo mismo dize de los que duermen mal. *Vide illum, quest. 28. 29. 30. 31. 32. y 33.*

Preguntarás lo 4. Con qué cosas puede hazerse la colacion?

12 Respondo lo 1. Que se puede hazer con sopa en vino, con pan cocido, migas, habas, frutas, confervas, y ensalada cocida. Así lo tiene, con muchos, Leandro, *quest. 35. 37. y 38.* Y se prueba: lo vno, porque así consta de la costumbre; y lo otro, porque las dichas cosas se pueden tomar en colacion crudas: luego tambien cocidas, porque la coccion no les añade cosa de substancia. De aquí dicen algunos, que se puede hazer colacion con potaje, ó caldo hecho de dichas legumbres, porque *ad hoc* estas retienen la misma substancia: y dicho Leandro, *quest. 39.* lo tiene por probable, aunque tiene por mas probable lo contrario.

13 *Item*, segun algunos, se puede hazer colacion con almendrada, almidon, manjar blanco, y vizcochos, porque solo se diferencian accidentalmente de las almendras, trigo, y pan, y los huevos, y pezes, que el manjar, y vizcochos llevan es tan poco, que puede pasar por parvidad. Lo contrario empero tiene, y bien por mas probable dicho Leandro, *quest. 40. y 43.*

14 Respondo lo 2. Que Pedro Marchancio, Santiago Marchancio, Juan Vvigers, Nicolás Moscenfe, Bonacina, Gypcio, Cayetano, Zambelo, Pasqualigo, Bizozero, Acacio de Velasco, Bosio, Marcos Vidal, Angelo Maria Verriceli, Don Garcia de Porras, Soto, Llamas, Trullench, y otros, que citan, Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 8. y part. 10. tract. 14. ref. 57.* y dicho Leandro, *quest. 41. y 42. 44. y 46.* dicen, que se puede hazer colacion licitamente con queso, leche, pezes, y huevos, el que los puede comer a medio dia. *Item*, llevan lo mismo Layman, Turriano, y Sylvio, a quienes cita nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Ieiunium 1. num. 9. §. Quanto*, y el mismo parece tenerla por probable, segun el modo de referirla; si bien en el *tom. 2. num. 10.* la reprueba en quanto a los huevos, pero no en quanto a los demás. *Item*, la tiene por muy probable, con Don Garcia de Porras, Catedratico de Vísperas de Canones de la Vniuersidad de Salamanca, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 7. num. 5.*

15 Todos los quales DD. llevan: Que en la colacion se ha de atender a la cantidad, y no a la calidad de los manjares, como no sean de los prohibidos en Quaresma: lo vno, porque la colacion

se